



**MEMORÁNDUM AFTA. N° 031/2019**

**A: RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**DE: JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG  
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA (S)**

**MAT.: SOLICITA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES QUE INDICA.**

**FECHA: 31 DE MAYO DE 2019.**

---

De mi consideración:

En noviembre de 2018, se recibieron en la Oficina Regional Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente 3 denuncias por emisión de ruido que afecta a 3 domicilios cercanos a la fuente emisora identificada como “Pub Toro Bravo”, localizada en el sector Croacia de la ciudad de Antofagasta.

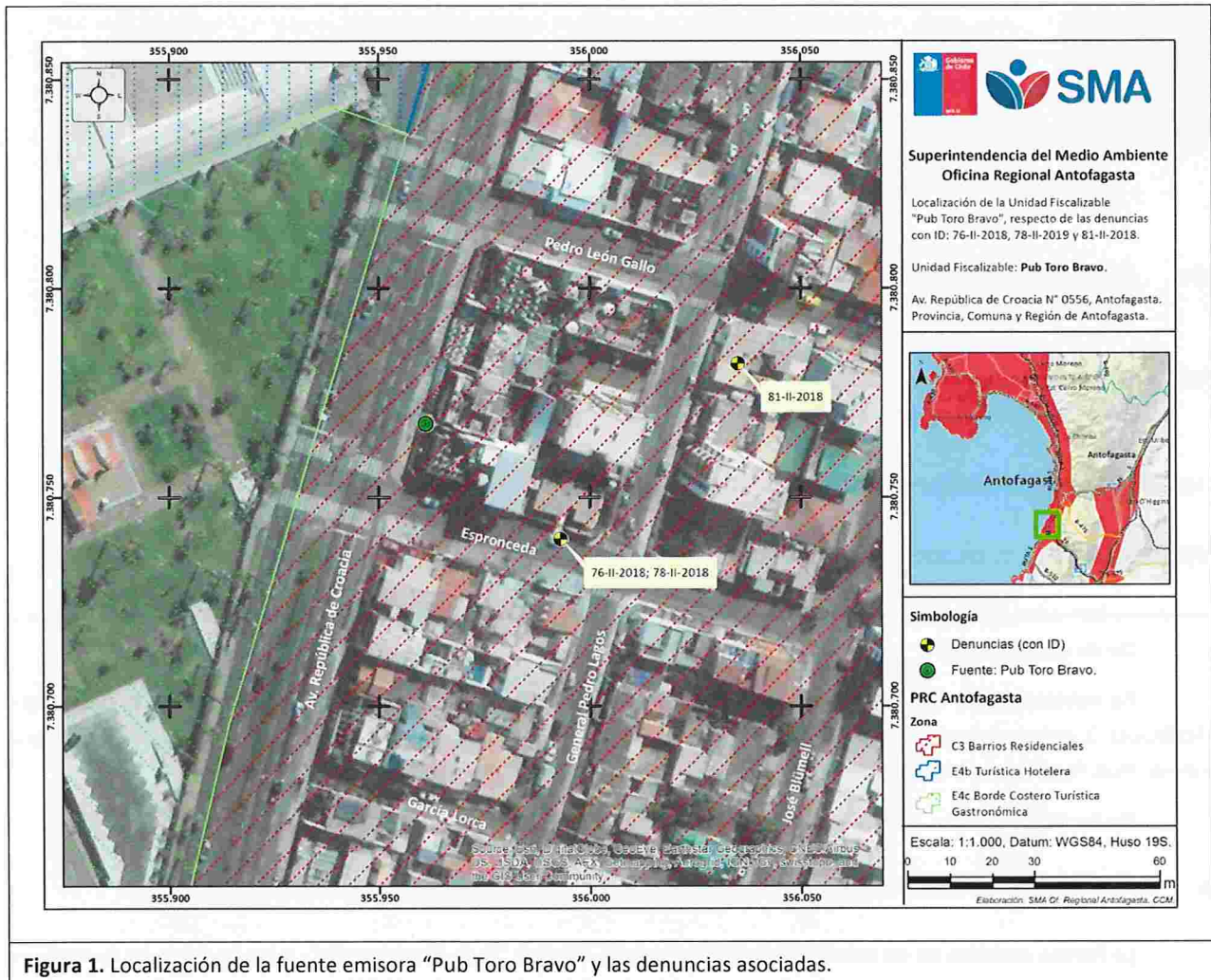
De la revisión de los antecedentes y de acuerdo al D.S. N° 38/2011, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES GENERALES.**

La fuente consiste en un establecimiento comercial, de giro “Pub -Restaurante”, cuyo nombre de fantasía es “Toro Bravo”, y que se encuentra ubicado en Avenida República de Croacia N° 0556, en la Comuna de Antofagasta (Figura 1).

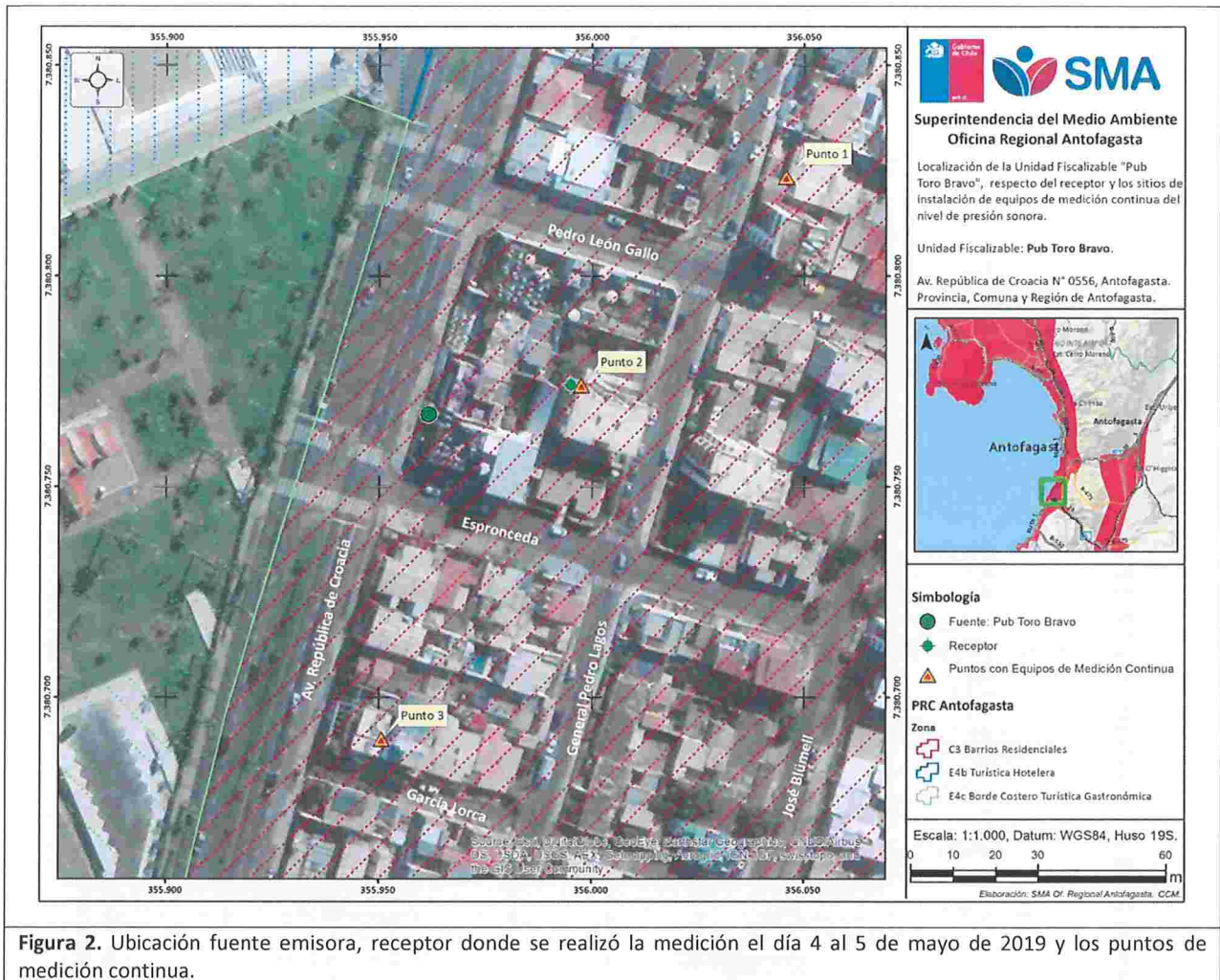
De acuerdo a la información proporcionada por los denunciantes, existen ruidos molestos producto de música envasada que es reproducida desde un sistema de audio. El horario de funcionamiento es de lunes a domingo, desde las 22:00 hasta las 04:00 horas, aproximadamente. Dichos denunciantes son residentes en lugares aledaños a la fuente, según consta en la figura 1.

La Unidad Fiscalizable antes descrita, NO cuenta con Resolución de Calificación Ambiental. De acuerdo a los antecedentes antes descritos, ni tipifica para ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, y artículo 3° letra del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



**Figura 1.** Localización de la fuente emisora "Pub Toro Bravo" y las denuncias asociadas.

Adicionalmente, dada la contingencia y características propias de las fuentes ubicadas en la Avenida Croacia, entre el 18 de diciembre 2018 y el 3 de enero 2019, se instalaron en el domicilio de 3 denunciantes estratégicos (vecinos del sector Playa Blanca), medidores continuos de ruido, con el objeto de determinar los días y horas de máxima generación de ruido (Figura 2), los 3 equipos instalados, marca Libelium, modelo Smart Cities Pro, permanecieron instalados, midiendo el nivel de presión sonora durante 24 horas a diario, por dos semanas aproximadamente.



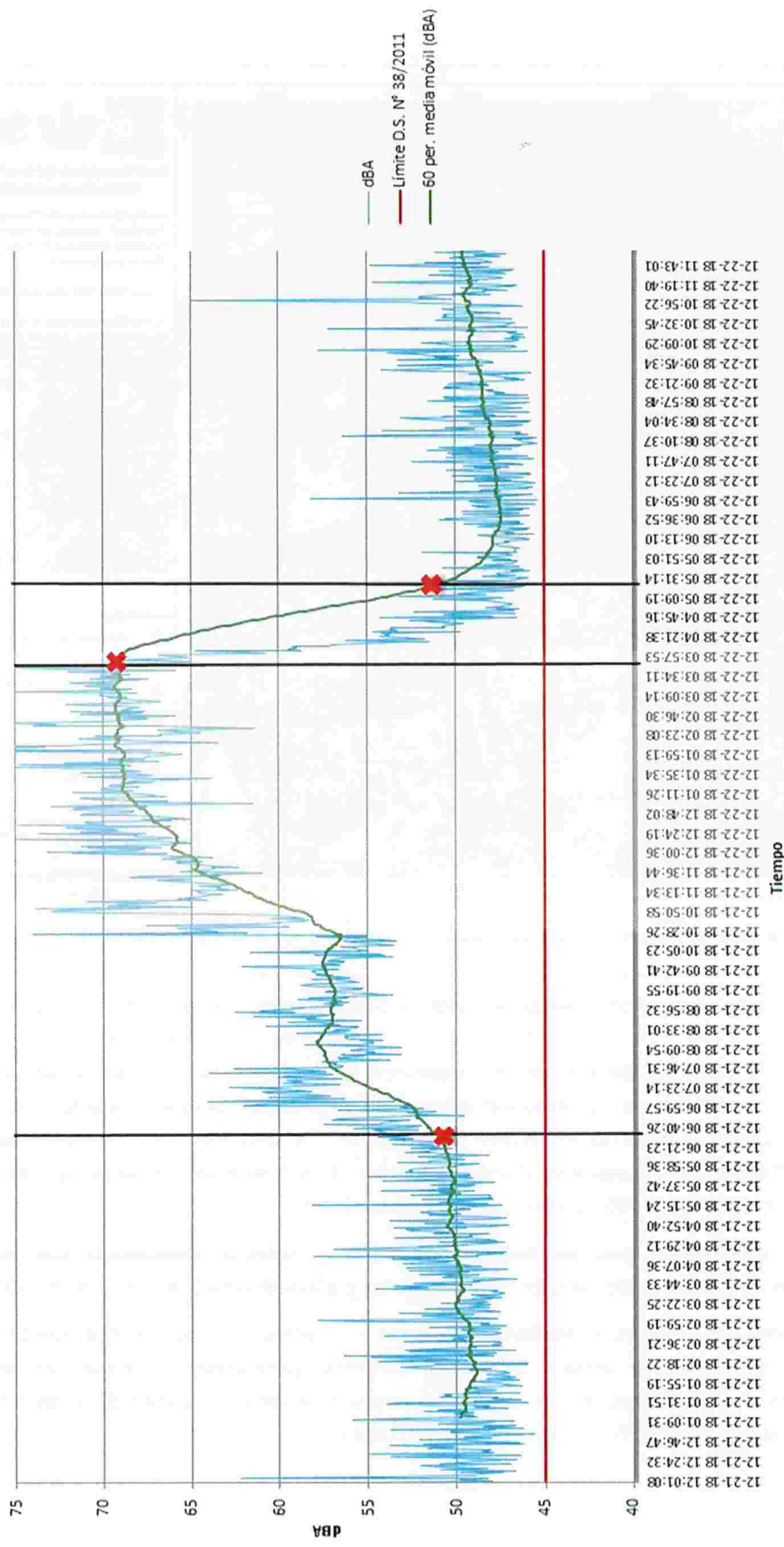
**Figura 2.** Ubicación fuente emisora, receptor donde se realizó la medición el día 4 al 5 de mayo de 2019 y los puntos de medición continua.

Al observar en detalle el comportamiento del ruido registrado en el monitor continuo más cercano a la fuente (Anexo 1), siendo el Punto 2 de la Figura 2 del presente memorándum, fue posible observar, en la mayoría de las noches analizadas, una estabilidad en los decibeles entre las 12:00 del día y las 18:00 horas aproximadamente, luego se observa un aumento entre las 18:00 y las 22:30 horas aproximadamente (Punto de quiebre N° 1), desde donde se observa un nuevo aumento de los decibeles, el cual se mantiene hasta aproximadamente las 04:00 am del día siguiente (Punto de quiebre N° 2). Volviendo a alcanzar valores cercanos al Punto de Quiebre N° 1 alrededor de las 05:00 am (Punto de quiebre N° 3).

Lo anterior, es concordante con los horarios de máxima molestia manifestada por los distintos denunciante, destacado en color amarillo claro en cada uno de los gráficos (Figura 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10).

Cabe hacer presente que, el Punto de análisis está cercano a 3 fuentes, entre ellas el Pub Toro Bravo, las que aportan a los niveles registrados de presión sonora en conjunto, generando la molestia en los distintos denunciante de acuerdo a sus declaraciones. Lo anterior, se puede observar en el gráfico de la figura 6, donde se presentó la situación en la que no hubo funcionamiento de las fuentes.

### Viernes 21-12-18 al Sábado 22-12-18



**Figura 3.**

**Descripción del medio de prueba:** decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 2 (Figura 2), entre el mediodía del viernes 21 y el mediodía del viernes 22 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.

## Sábado 22-12-18 al Domingo 23-12-18

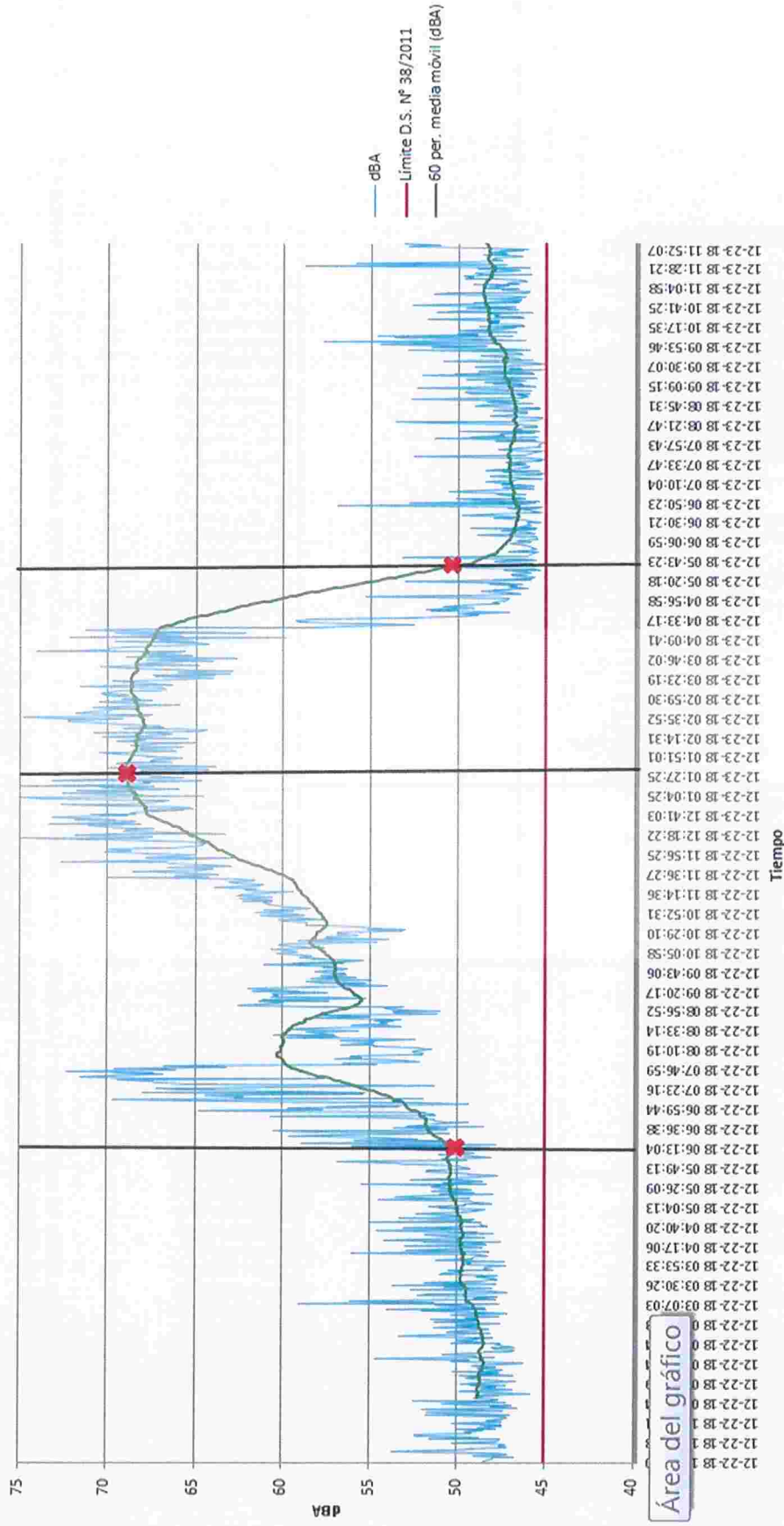


Figura 4.

**Descripción del medio de prueba:** decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 2 (Figura 2), entre el mediodía del sábado 22 y el mediodía del domingo 23 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.

### Domingo 23-12-18 al Lunes 24-12-18

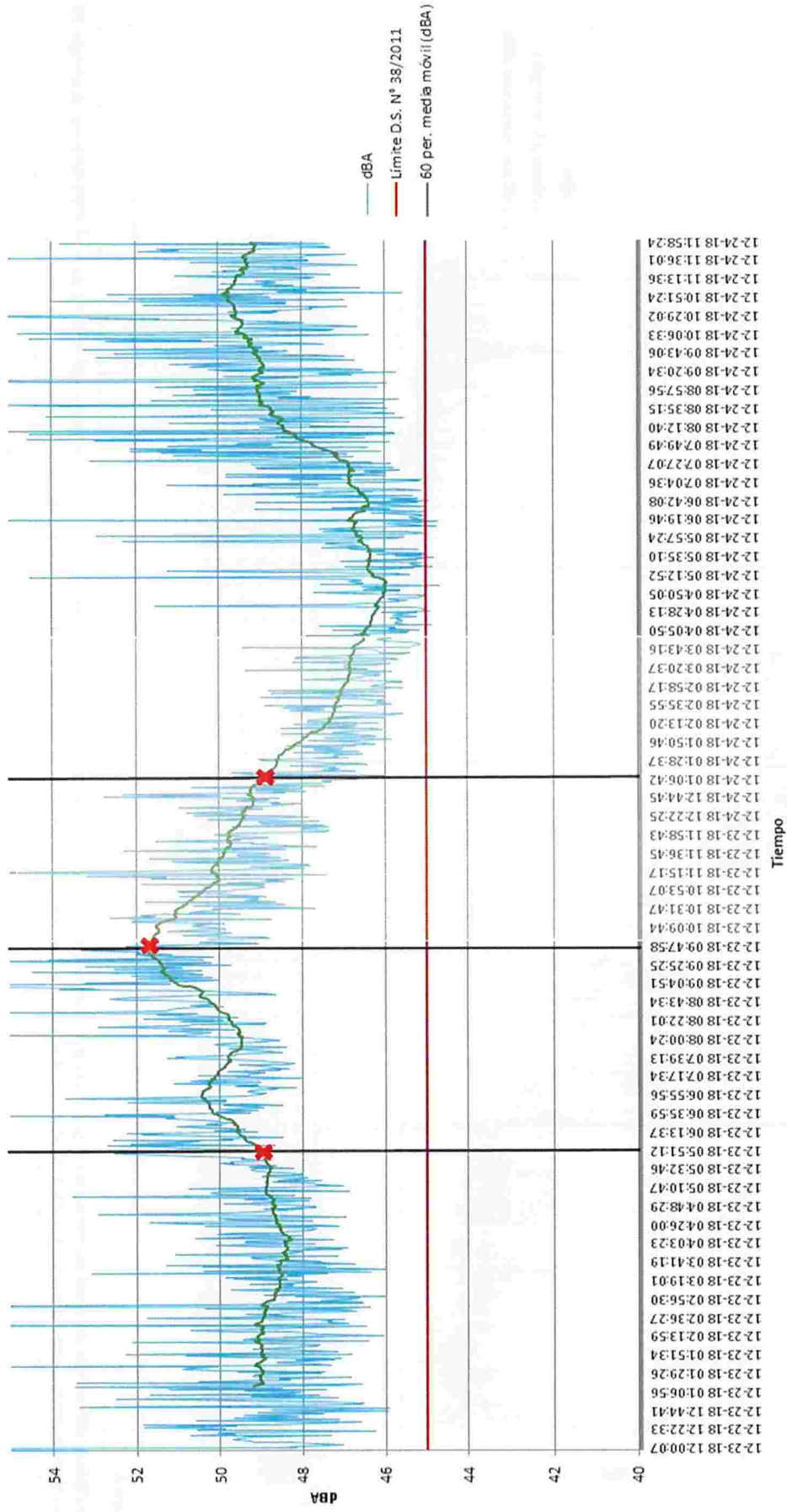


Figura 5.

Descripción del medio de prueba: decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 2 (Figura 2), entre el mediodía del domingo 23 y el mediodía del lunes 24 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.

### Lunes 24-12-2018 al Martes 25-12-18

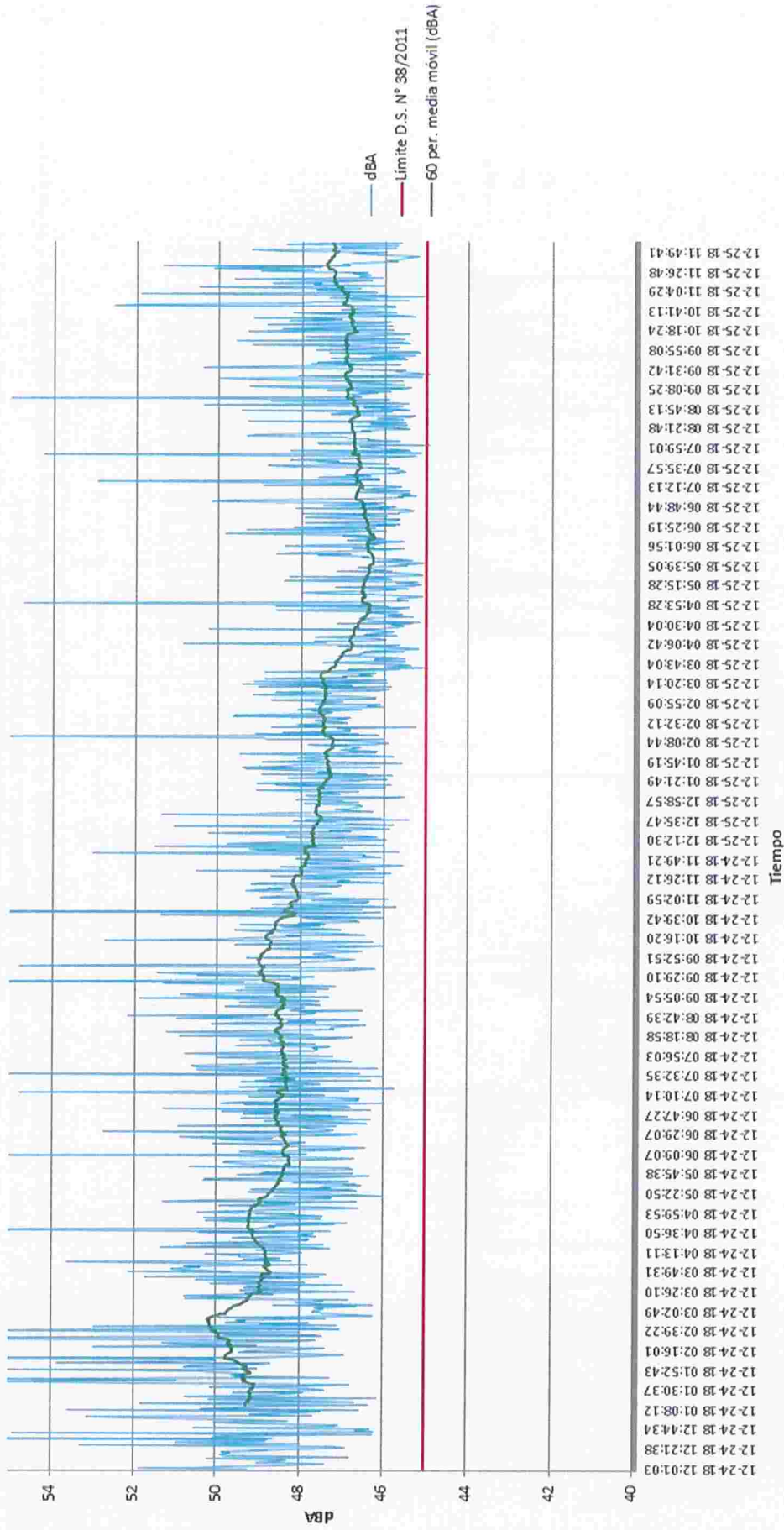
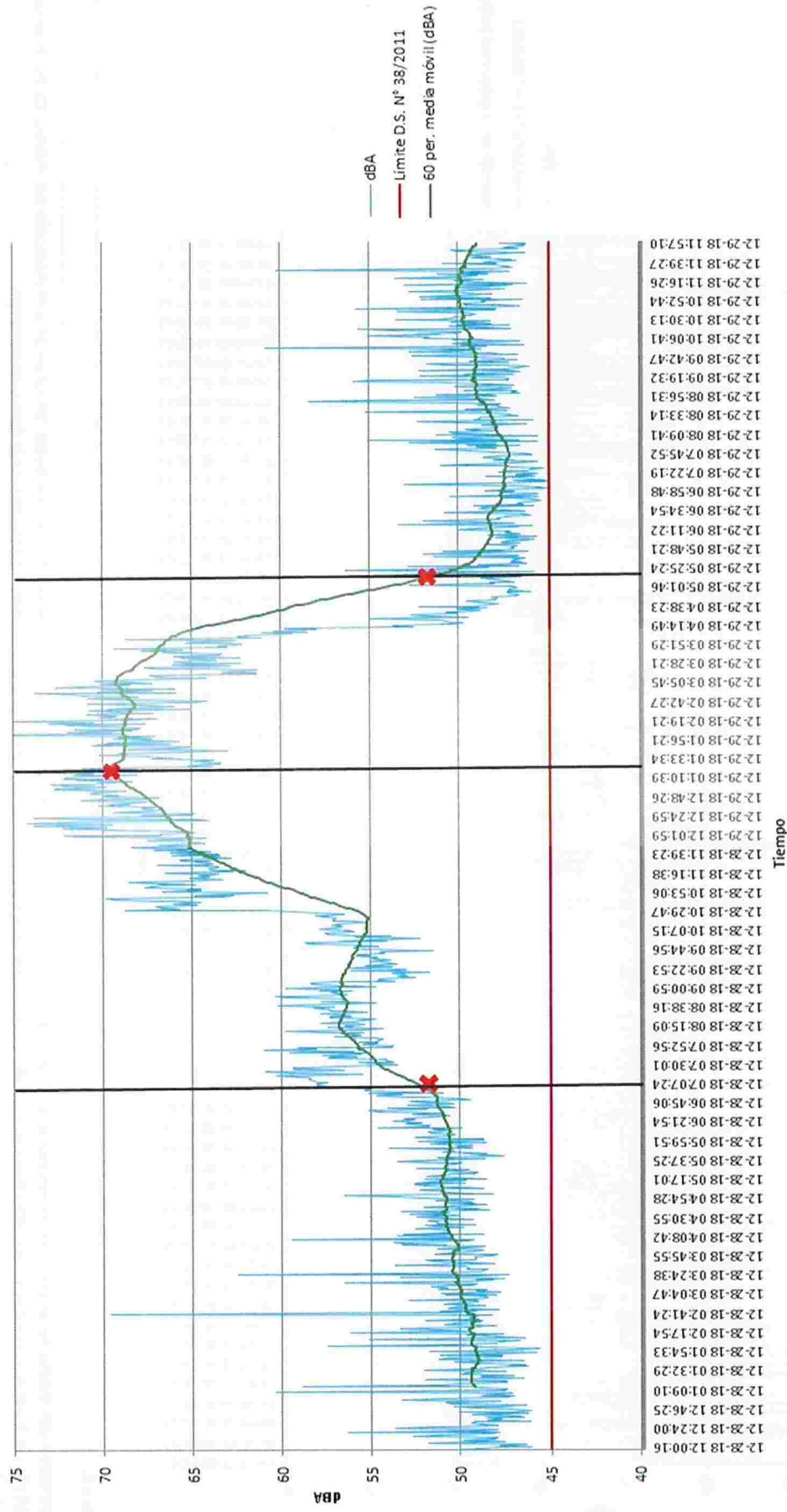


Figura 6.

**Descripción del medio de prueba:** decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 2 (Figura 2), entre el mediodía del lunes 24 y el mediodía del martes 25 de diciembre de 2018. Las fuentes emisoras se encontraban sin funcionar, efecto que se evidencia en los niveles de presión sonora registrados en la fecha en comento.

## Viernes 28-12-18 al Sábado 29-12-18

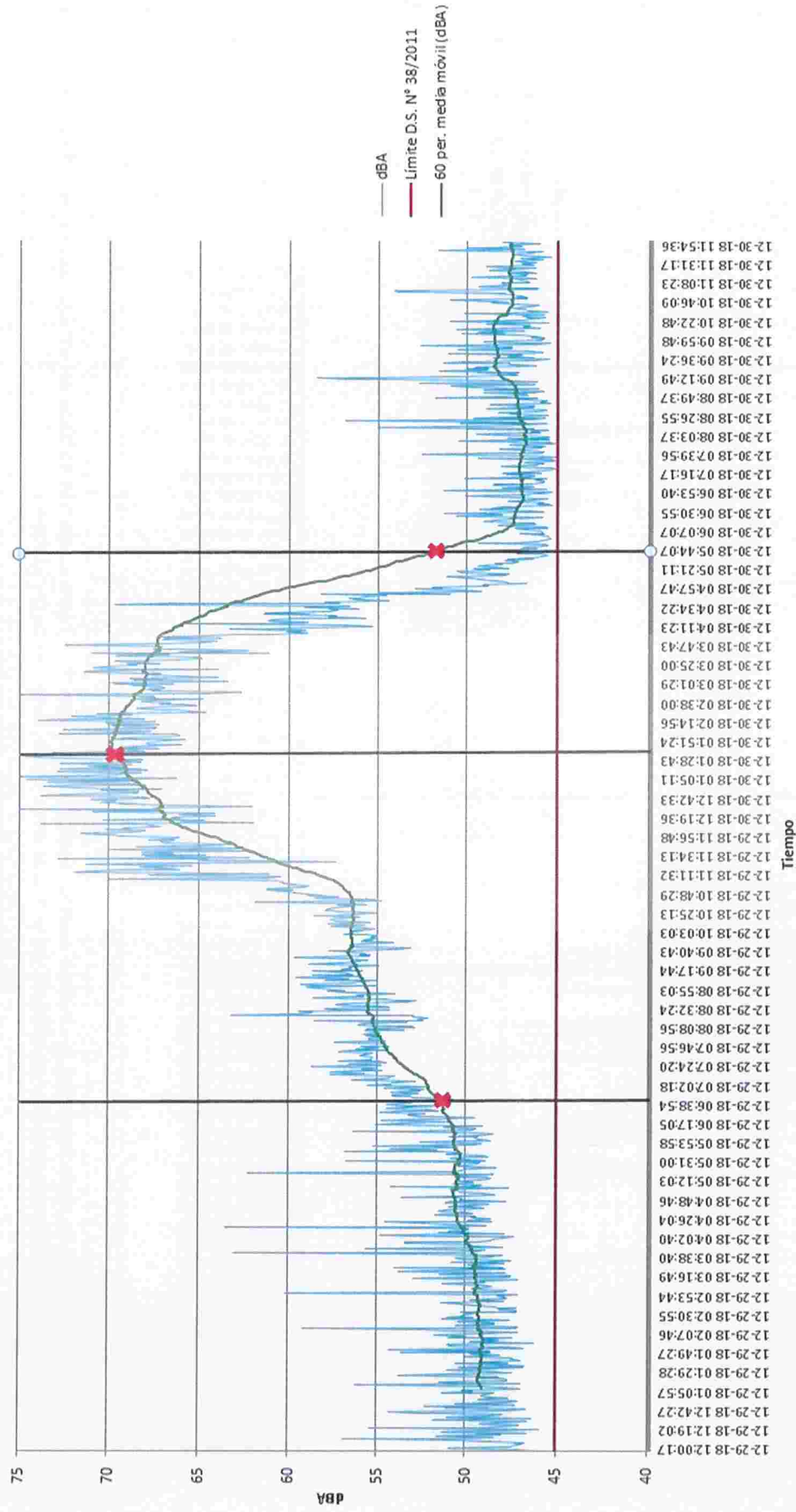


**Figura 7.**

**Descripción del medio de prueba:** decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 2 (Figura 2), entre el mediodía del viernes 28 y el mediodía del sábado 29 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.



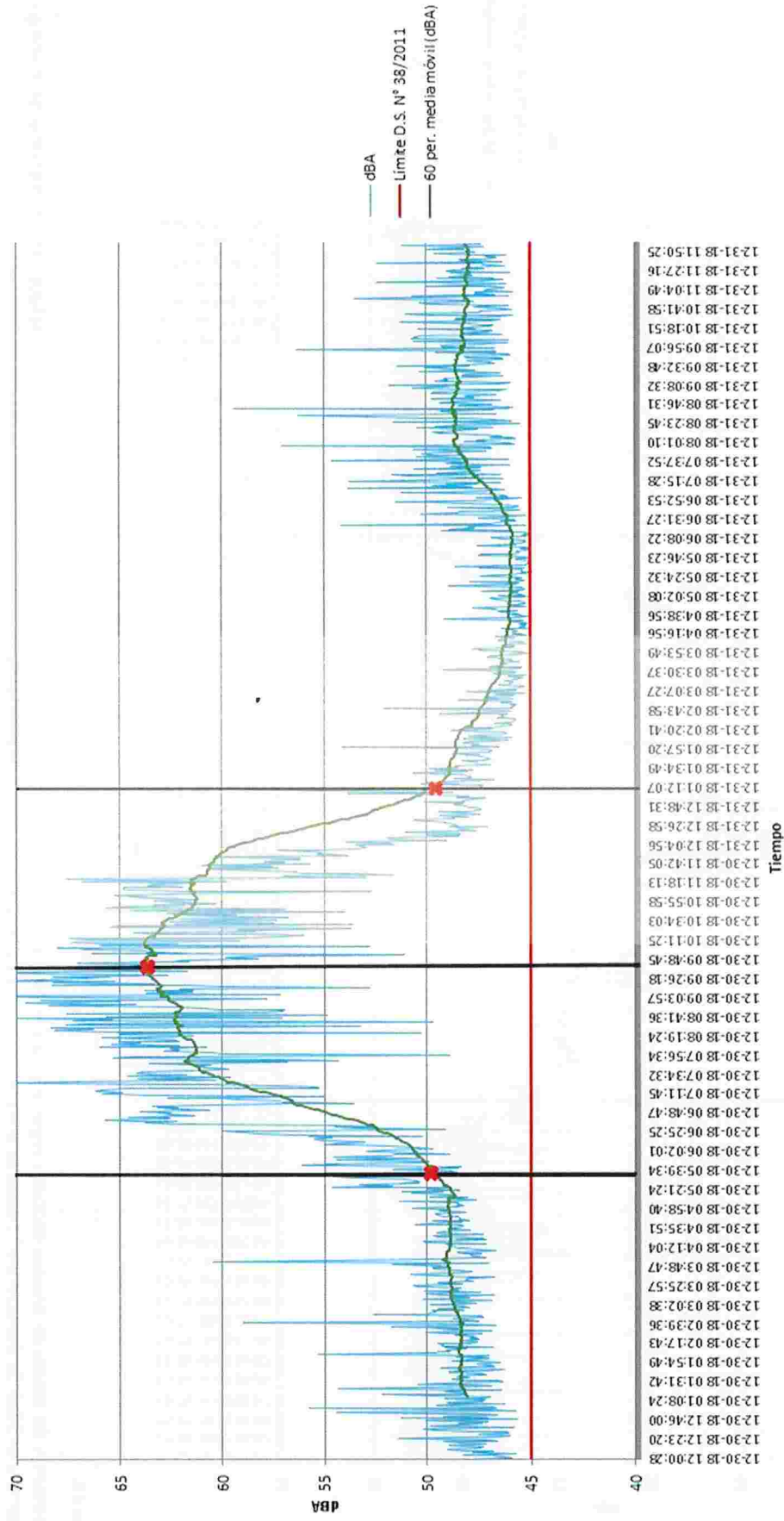
## Sábado 29-12-18 al Domingo 30-12-18



**Figura 8.**

**Descripción del medio de prueba:** decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 2 (Figura 2), entre el mediodía del sábado 29 y el mediodía del domingo 30 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.

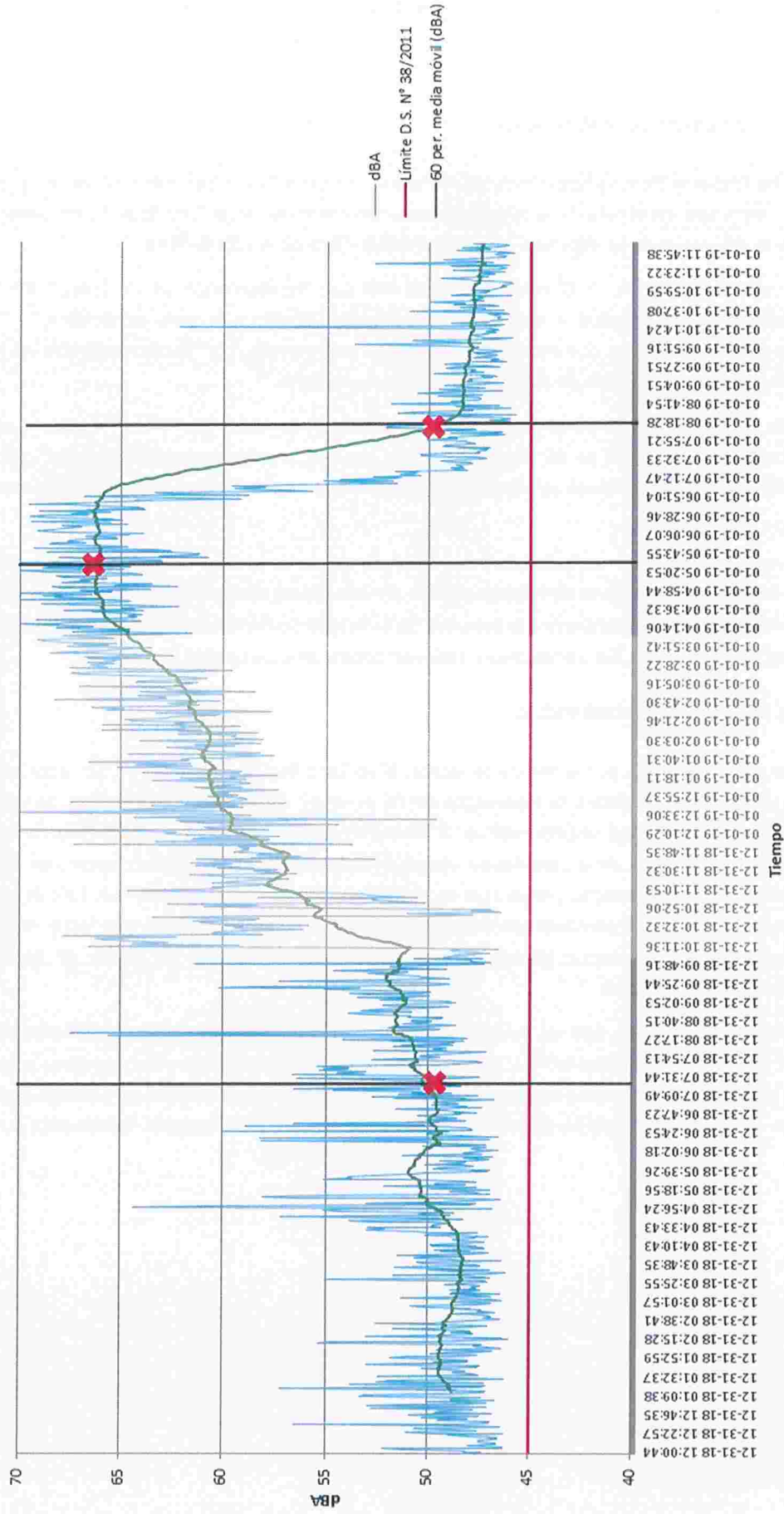
## Domingo 30-12-18 al Lunes 31-12-18



**Figura 9.**

**Descripción del medio de prueba:** decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 2 (Figura 2), entre el mediodía del domingo 30 y el mediodía del lunes 31 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.

## Lunes 31-12-18 al Martes 01-01-19



**Figura 10.**

**Descripción del medio de prueba:** decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 2 (Figura 2), entre el mediodía del lunes 31 de diciembre de 2018 y el mediodía del martes 01 de enero de 2019. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.

## II. ANTECEDENTES DE DENUNCIAS POR RUIDOS.

De acuerdo a los registros de esta Superintendencia, durante noviembre y diciembre de 2018 ingresaron 3 denuncias (Anexo 2) por ruidos en contra de la fuente emisora denominada "Pub Toro Bravo", las cuales fueron ingresadas al sistema de denuncias de la SMA bajo los ID 76-II-2018; 78-II-2018 y 81-II-2018.

Dichos denunciantes señalan "(...). El volumen es tan alto que mi habitación es un espacio de retumbe producto de estos hechos. Hay Karaoke y música como si fuesen discoteques toda la semana."<sup>1</sup>; "(...) con actividades en vivo y música envasada, con un volumen fuera de toda norma."<sup>2</sup> y "Ruidos molestos en la noche desde 22:00 a 04:30 hrs, mayor generación de ruidos jueves, viernes y sábado"<sup>3</sup>.

Adicionalmente, de las denuncias antes descritas se desprende que, en los domicilios receptores cercanos, hay personas de tercera edad (mayores de 65 años)<sup>1,2 y 3</sup> y una persona con diabetes mellitus tipo I<sup>1</sup>. Del mismo modo, en las denuncias, se indica que en los alrededores del sector, hay establecimiento de educación y centro de atención de salud.

Dado lo anterior, se ejecutó una actividad de inspección por parte de la Oficina Regional Antofagasta de la SMA, consistente en la medición del Nivel de Presión Sonora en uno de los receptores, según las instrucciones y métodos del D.S. (MMA.) N° 38/2011, asociada a la Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental (SAFA) N° 353-2019 (Anexo 3), la cual considera las 3 denuncias presentadas en contra de esta unidad.

## III. ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

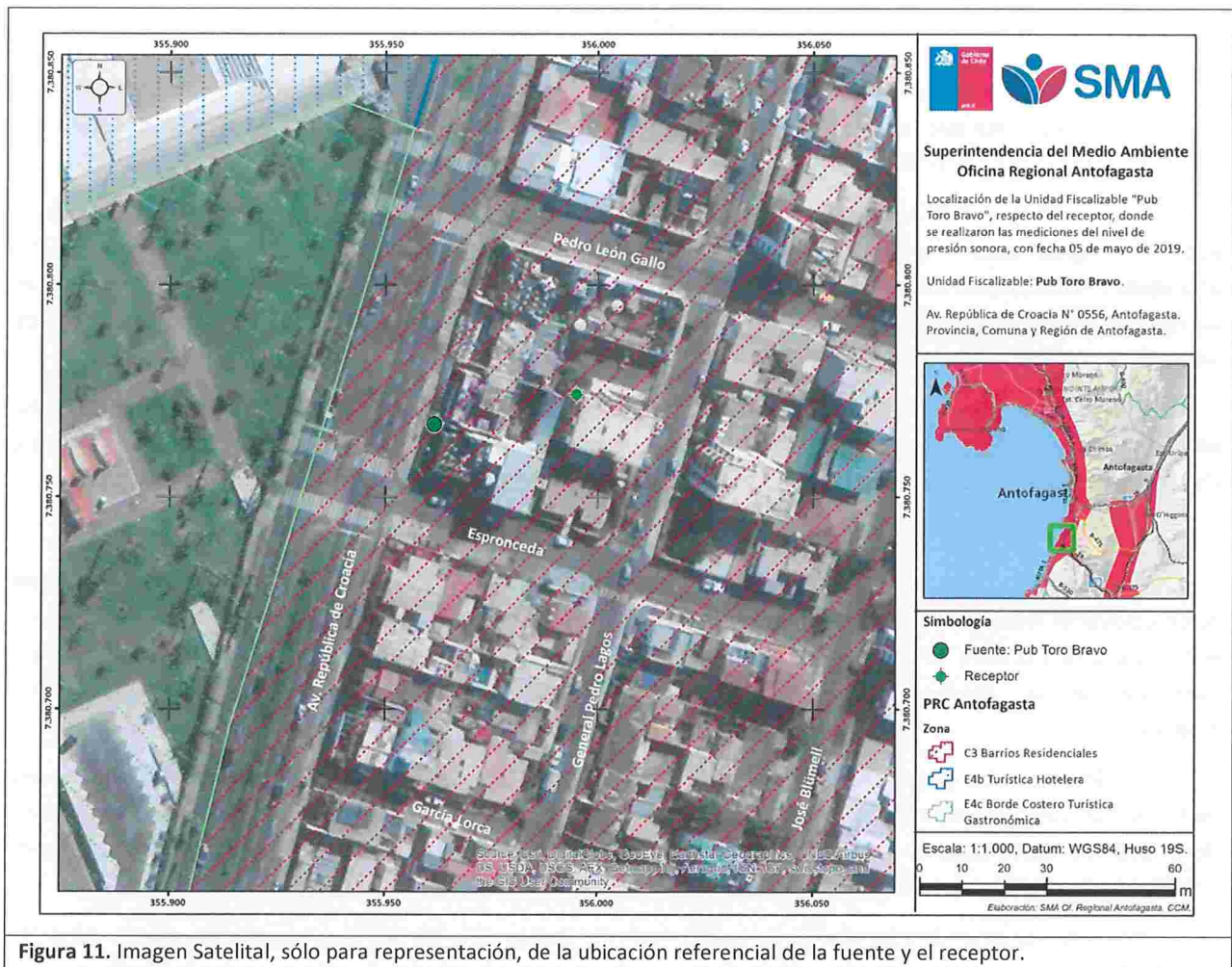
La medición de ruido generado por la fuente de interés (Pub Toro Bravo), se realizó en dos oportunidades, la primera con fecha 05 de enero de 2019 y la madrugada del 06 de enero de 2019, en el receptor de la denuncia de ID 78-II-2019, en esa ocasión no fue posible realizar la medición debido que fue imposible aislar la fuente, ya que se percibían dos fuentes, además, de la denunciada (Anexo 4) en esa ocasión se dejó establecido en el acta que debía realizarse la medición en otro receptor, en el cual se percibiera solo las emisiones del Pub Toro Bravo. Por lo cual, se realizaron gestiones y se logró contacto con otro receptor más cercano a la fuente, y se logró medir, según consta en el Acta de Inspección Ambiental (Anexo 5) de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38/2011 que establece la Norma de Emisión de Ruidos.

Se pudo percibir, en el receptor, que los ruidos estaban siendo generados por la fuente denominada por la SMA como "Pub Toro Bravo" (ID 43672 del SISFA). Así, se constató que estos correspondían a música proveniente de equipos de audio y parlantes. Los puntos de medición, se ubicaron dentro del receptor en aquellos lugares que representaron en ese momento la situación de mayor exposición o la más desfavorable, siendo esta en interior (living).

<sup>1</sup> Hechos denunciados ID 76-II-2018 (Anexo 2).

<sup>2</sup> Hechos denunciados ID 78-II-2018 (Anexo 2)

<sup>3</sup> Hechos denunciados ID 81-II-2018 (Anexo 2)



**Figura 11.** Imagen Satelital, sólo para representación, de la ubicación referencial de la fuente y el receptor.

Tal como se señala en el Acta de Inspección Ambiental (Anexo 5) y el Reporte Técnico Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (Anexo 7), durante las mediciones no se detectó interferencia de ruido de fondo ni el provocado por otra fuente.

Luego de ingresados los datos en la ficha de evaluación, se procedió a calcular los Niveles de Presión sonora Corregidos (NPC), para determinar, con base en el instrumento de planificación territorial vigente para la ciudad de Antofagasta, los niveles máximos permisibles. Arrojando los siguientes resultados (Tabla 1):

| Receptor       | NPC [dBA] | Ruido de Fondo [dBA] | Zona DS N°38 | Periodo  | Límite [dBA] | Estado |
|----------------|-----------|----------------------|--------------|----------|--------------|--------|
| 1a(Balcón)     | 57        | 0                    | II           | Nocturno | 45           | Supera |
| 1b(Dormitorio) | 55        | 0                    | II           | Nocturno | 45           | Supera |

**Tabla 1.** Evaluación de Niveles de Ruido.

En consecuencia, se consta que en los puntos de medición y según el resultado del NPC, existe superación del límite establecido en el D.S. N° 38/2011 para la Zona II, en 12 y 10 dBA.

La Ficha de Medición de Niveles de Ruido correspondiente, junto con los certificados de calibración del equipo utilizado en la medición, se adjuntan en el Anexo 6 del presente memorándum.

#### IV. PERTINENCIA DE ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo a las observaciones realizadas en terreno y los resultados obtenidos de las mediciones acústicas efectuadas, se constata que la emisión de ruido desde la fuente fija analizada sobrepasa en 12 y 10 dBA, el límite estipulado para la Zona II, en horario nocturno, por la norma de emisión vigente.

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos para la emisión, hacia la comunidad, de ruidos generados por fuentes fijas, tales como, las actividades industriales y comerciales y define como Receptor *“toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generado por una fuente emisora de ruido externa”*.

Por su parte, el artículo 48 de la LO-SMA<sup>313</sup>, dispone que con el objeto de **evitar daño inminente** al medio ambiente o a **la salud de las personas**, podrá **solicitarse fundamentadamente** al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas. (Énfasis agregado).

##### i. Respeto del daño inminente a la salud de las personas

Respecto a la salud de las personas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su publicación *“Night noise guidelines for Europe”*<sup>14</sup>, señala que los efectos adversos a la salud, demostrados con evidencia suficiente<sup>15</sup>, son entre otros, cambio en la actividad cardiovascular, perturbación del sueño y molestia; y mientras que con evidencia limitada<sup>16</sup>, cambios hormonales, cansancio durante el día, irritabilidad, hipertensión, y hasta problemas psíquicos.

Finalmente indica que para niveles sobre 55 dB según descriptor Lnight, outside *“La situación es considerada cada vez más peligrosa para la salud pública. Ocurren con frecuencia efectos adversos a la salud, y una gran parte de la población está altamente molesta y con el sueño alterado. Existe evidencia de que aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares.”*<sup>17</sup>

Por ende, de acuerdo a los niveles de presión sonora medido (57 y 55 dB(A)), los cuales superan en 10 dB(A) y 12 dB(A), el umbral establecido por la OMS, existe riesgo serio para la salud de las personas que lo perciben.

En consecuencia y de acuerdo a las mediciones efectuadas en terreno, la emisión de ruido desde la fuente identificada como “Pub Toro Bravo” estaría afectando la salud de los vecinos que habitan en sus inmediaciones, especialmente de aquellos que se encuentran aledaños a dichas instalaciones.

##### ii. Respeto del fundamento

En este sentido cabe citar lo expresado por el Segundo Tribunal Ambiental, en el caso Porkland Chile S.A., Rol N° R-44-2014, considerando quincuagésimo tercero de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2015: *“[...] a pesar que la Ley N° 19.880, así como la LOSMA, no se pronuncian sobre el grado de certeza de los elementos de juicio necesarios para la adopción de una medida provisional, es posible afirmar que el estándar de motivación de*

<sup>13</sup> Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

<sup>14</sup> <http://www.euro.who.int/en/health-topics/environment-and-health/noise/publications/2009/night-noise-guidelines-for-europe>.

<sup>15</sup> Table 1 Summary of effects and threshold levels for effects where sufficient evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

<sup>16</sup> Table 2 Summary of effects and threshold levels for effects where limited evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

<sup>17</sup> Table 3 Effects of different levels of night noise on the population’s health, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

*las resoluciones exentas que decreten una determinada medida, que tenga por fin evitar un riesgo o daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, como dispone el artículo 48 de la LOSMA, no es el mismo que el de la resolución de término que impone alguna de las sanciones del artículo 38 del mismo cuerpo legal en un procedimiento[...]*” (Énfasis agregado).

Así, en el presente caso existen antecedentes que nos asisten con elementos de juicio que permiten no solo dar cuenta de la urgencia en la dictación de medidas, sino la relación que existe entre el peligro y los hechos que son materia de un procedimiento sancionatorio.

## V. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

Finalmente, en atención a lo expuesto, y con el objeto de evitar daño a la salud de las personas, se considera necesaria la adopción de medidas provisionales, de manera pre procedimental, en contra de la fuente emisora identificada como “Pub Toro Bravo”, de conformidad a lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 48° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por un plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación al titular:

1. **Tipo de medidas:** Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño (Art. 48° letra a):

Prohibición de funcionamiento de las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del “Pub Toro Bravo”, entiéndase sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc. por un plazo de **15 días hábiles**, desde su notificación y deberá ser implementado de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.

Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación, registros audiovisuales (videos) diarios, tomados entre las 09:00 pm y las 04:00 am del día siguiente, en los cuales se pueda verificar la no utilización de los equipos emisores de ruido, los registros deberán presentar hora y fecha.

Esta acción no impedirá el normal funcionamiento del local, la que no deberá sobrepasar los límites del horario nocturno del D.S. N° 38/2011.

2. **Tipo de medida:** Ejecución de estudio (Art.48° letra f):

Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de los pisos.

En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del DS N° 38/2011.

Dicho informe tanto el diagnóstico como las sugerencias deberán ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo Currículum Vitae y Certificados Técnicos respectivos, que aseguren la efectividad de éstas.

El informe deberá ser entregado en la Oficina Regional Antofagasta de la SMA, un plazo máximo de **15 días hábiles** desde su notificación.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
  
**JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG**  
**JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Jefa de la División de Fiscalización (S), Sra. Claudia Pastore Herrera.
2. Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S), Sebastián Riestra.
3. Fiscal SMA (S), Emanuel Ibarra Soto.

**CC:**

1. Oficina de Partes SMA Antofagasta.
2. División de Fiscalización SMA (Expediente N° DFZ-2019-727-II-NE).

**ANEXOS:**

Se adjunta al presente Memo CD con los siguientes anexos:

- **Anexo 1:** Resultados de medición de nivel de presión sonora continua, exportados desde el equipo sensor Libelium.
- **Anexo 2:** Formularios de denuncias ID 76-II-2018; 78-II-2018 y 81-II-2018; 82-II-2018.
- **Anexo 3:** SAFA N° 353-2019.
- **Anexo 4:** Acta de Inspección Ambiental al "Pub Toro Bravo" de fecha 5 y 6 enero de 2019.
- **Anexo 5:** Acta de Inspección Ambiental al "Pub Toro Bravo" de fecha 4 y 5 mayo de 2019.
- **Anexo 6:** Ficha de Medición de Niveles de Ruido (Reporte Técnico) y Anexos (certificados de calibración sonómetro fotografías).
- **Anexo 7:** Reporte técnico Decreto Supremo N° 38.